

ACTA N° 14/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:30 horas del día 17/07/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ÑA}. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ÑA}. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D^{ÑA}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D^{ÑA}. NURIA CANIVELL ACHABAL, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D^{ÑA}. ISABEL EVÁN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D. FRANCISCO MANUEL MILLÁN ROMERO, representante del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija
- D. ALBERTO MARTÍN-LOECHES, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:

I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se acordó por unanimidad la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior, no dándose lectura de la misma al haberse remitido con la convocatoria y ser conocida por todos los miembros.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	1/35

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

■ N° 01

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** DOCTOR FLEMING, 43
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE DR FLEMING 43
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29/05/201 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26/01/2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelvo primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)".

Por tanto, la presente intervención, que conlleva demoliciones, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA). Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), aprobado definitivamente, la finca cuenta con nivel de protección E "ambiental". La parcela figura inscrita en la "Subzona-B" de las Ordenanzas y encontrándose excluida en la zona de "Control Arqueológico de Movimientos de Tierra de las definidas por el documento. La fachada de la finca se encuentra excluida de las de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que para poder realizar un correcto análisis del proyecto , se hace preciso remitir la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	2/35

siguiente documentación complementaria:

- Debe aportarse documentación complementaria en planimetría acerca de qué se demuele y que se conserva dado que en los planos presentados todo parece obra nueva.
- A los efectos de justificar el cumplimiento del artículo 5.5.2.- Construcciones por encima de la Altura Máxima, deberá modificarse, por un lado, la superficie construida del castillete, que como máximo puede alcanzar el 25% de la superficie construida de P1, y debe modificarse la ubicación de los captadores solares, atendiendo a lo establecido en el apartado 3.
- A los efectos de justificar el cumplimiento del artículo 5.7.8.- Acabado de Fachada, deberá concretarse el material previsto para el zócalo de la fachada.
- A los efectos de justificar el cumplimiento del artículo 5.7.13.- Colocación de Instalaciones, Acometidas y Aparatos de Medición, deberá preverse el soterrado/ocultamiento del cableado existente y previsto que discurre por la fachada.

Se recuerda que habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 50 del LPHA en relación a los hallazgos casuales habida cuenta que se producen excavaciones con la presente intervención.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del PEP de Arahál y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación.

■ Nº 01

- **Localidad:** (AZNALCÁZAR)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** JUAN CARLOS I 36
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE JUAN CARLOS I, 36
- **Acuerdo:** El ámbito de la intervención se sitúa en el entorno del Castillo de Aznalcázar, declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 22 de abril de 1949, que en base a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

Según establece la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las distancias siguientes: a) Cincuenta metros en suelo urbano. b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/35

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Y conforme al artículo 38.2 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirá la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

En consecuencia, conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, cualquier intervención en el bien o en su entorno requiere la autorización previa de esta Delegación Territorial, como órgano con competencias delegadas.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación aportada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que para poder emitir el correspondiente informe se hace preciso presentar los siguientes documentos: proyecto de demolición y proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar en calle Juan Carlos I, 36 de Aznalcázar.

■ N° 01

- **Localidad:** (GUADALCANAL)
- **Interesado:** ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** LÓPEZ DE AYALA, 6
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO HOSPITAL DE LOS MILAGROS
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE LOPEZ DE AYALA 6
- **Acuerdo:** A fin de completar el expediente este asunto se retira del orden del día.



■ N° 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:** BODEGAS HALCÓN, SL
- **Emplazamiento:** ADÁN Y EVA, 4

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	4/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	4/35

- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE ADECUACIÓN DE DEPENDENCIAS PARA SALÓN DE CELEBRACIONES Y ACTIVIDADES DE USO SOCIO-CULTURAL Y DE INTERÉS ENOLÓGICO EN BODEGAS MARQUÉS DE SAN GIL

- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ADAN Y EVA 4

- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el ámbito delimitado del Conjunto Histórico-Artístico de Lebrija, declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero y que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 8/11/2018; pero aún no le han sido delegadas al Ayuntamiento las competencias para aprobar directamente las obras y actuaciones, como se contempla en el art. 40 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, se encuentra en el entorno de protección del BIC iglesia Parroquial de Santa María de la Oliva.

Por ello, el Reformado de Proyecto que se examina requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Según el PEPCH, al inmueble se le asigna un nivel de catalogación B, protección global, (vid. ficha de Catálogo B-02, a cuyo contenido nos remitimos como elemento de referencia en la protección del inmueble y en las actuaciones permitidas), que alcanza a la totalidad del inmueble y sus fachadas, excepto una zona edificada en la esquina de la plataforma superior ajardinada, el espacio libre hacia la calle Meneses y Portales, y una nave adosada al muro de contención. En cuanto a la protección arqueológica se establecen las máximas cautelas, subyacente y emergente. Se destaca la prohibición de cualquier actuación que elimine las solerías empedradas debiéndose conservar de forma integral, permitiéndose sólo su arreglo y restauración.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Reformado de Proyecto Básico de Adecuación de dependencias para Salón de celebraciones y actividades de uso socio-cultural y de interés enológico en las Bodegas Marqués de San Gil de Lebrija, sin visar, considerando que el mismo da cumplimiento en buena medida a los condicionantes establecidos por el Acuerdo de esta Comisión Provincial del pasado 3 de octubre de 2018, si bien consideramos conveniente



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	5/35

reiterarnos en la obligación de dar cumplimiento a aquellas condiciones ya señaladas, así como a todas aquellas establecidas por la ficha B-02 del Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Lebrija, ya aprobado, encomendado a los Servicios Técnicos Municipales su seguimiento y comprobación.

Asimismo, atendiendo a las características del inmueble y del lugar en que se enclava, a la Normativa del Plan Especial, y al contenido de la citada ficha de Catálogo, se considera necesario establecer una cautela arqueológica consistente en un control de cuantos movimientos de tierras se realicen para la ejecución de las obras proyectadas.

■ Nº 01

- **Localidad:** (LORA DEL RIO)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** RAFAEL GASSET, 2
- **Asunto:** ANTEPROYECTO DE REHABILITACIÓN Y REFORMA PARCIAL DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE RAFAEL GASSET 2
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de informe se encuentra incluido, con un nivel de catalogación B, en el Catálogo de elementos protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río, aprobado definitivamente el 19/10/2005. Conforme al artículo 8.1.9 apartado k) de las Normas Urbanísticas, previa a la concesión de la licencia será necesaria la emisión de un informe previo por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura para los edificios catalogados en los niveles A, B, C.

Conforme establece el artículo 33.3 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Y conforme al artículo 38 de la Ley 14/2007 de PHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.



El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	6/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	6/35

correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el anteproyecto para la rehabilitación y reforma parcial de una vivienda anexa al edificio principal, en calle Rafael Gasset 2, de Lora del Río, con visado nº 03728/18 T01, al entender que la intervención recogida en la documentación presentada no afecta a los valores propios del inmueble en el que se encuentra, no obstante, con la distribución propuesta se pierde la materialidad de los muros como elementos estructurales que se deberán recuperar como testigos identificables. Además, las unidades exteriores de climatización deberán ubicarse en cubierta, en lugar discreto, evitando la contaminación y agresión visual del entorno donde se encuentra.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones y normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Concejalía de Urbanismo.

■ Nº 01

- **Localidad:** (MARCHENA)
- **Interesado:** ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA
- **Asunto:** PROPUESTA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE CUATRO LIBROS DE CORO DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA
- **Expediente:** INTERVENCION EN PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA
- **Acuerdo:** La iglesia de San Juan Bautista de Marchena fue declarada Monumento histórico-artístico mediante Decreto de 3 de junio de 1931. Conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y con la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, está inscrita en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	7/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	7/35

establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Examinada la propuesta de intervención presentada, realizada por el Dr. Javier Bueno Vargas, profesor del Departamento de Pintura, y el Dr. Manuel Antonio Ramos Suárez, profesor del Dpto. de Escultura e Historia de las Artes Plásticas, de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla, y entendiendo que el conjunto de volúmenes que componen la librería coral de la iglesia de San Juan Bautista de Marchena forman parte consustancial del BIC, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. Partiendo de la premisa, aceptada unánimemente, de que es necesario conocer primero para intervenir después, se hace imprescindible elaborar un Catálogo, que identifique y describa individualmente cada uno de los libros o tomos que componen la librería coral en la que se pretende intervenir.
2. Cualquier actuación que se realice en ellos, debe articularse mediante la elaboración previa de un Proyecto de Conservación y Restauración, cuyo contenido debe ajustarse a las prescripciones y requisitos establecidos en los artículos 20 a 22 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho proyecto, antes de ejecutarse, debe ser autorizado por esta Delegación Territorial, previo informe de esta Comisión Provincial de Patrimonio.
3. La solicitud presentada es un mero planteamiento o propuesta de intervención que deberá plasmarse en el correspondiente Proyecto de conservación, conforme se ha señalado en el apartado anterior.
4. Se recuerda asimismo que, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, cualquier cambio de ubicación de tales bienes debe ser comunicado previamente, y autorizado en su caso.

■ N° 01

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE OSUNA
- **Emplazamiento:** CONJUNTO HISTÓRICO. INFRAESTRUCTURAS URBANAS
- **Asunto:** CONJUNTO HISTÓRICO. INFRAESTRUCTURAS URBANAS. PFOEA-2019
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL CONJUNTO HISTORICO. INFRAESTRUCTURAS URBANAS
- **Acuerdo:** El ámbito de esta intervención se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por tanto, el Proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	8/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	8/35

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de acondicionamiento de infraestructuras urbanas en el Conjunto Histórico de Osuna, promovido por el Ayuntamiento y adscrito al PFOEA-2019.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en excavación y control arqueológico de los movimientos de tierra, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía. A tal efecto, se deberá presentar el correspondiente proyecto que deberá ser autorizado previamente por este Organismo.

■ Nº 02

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE OSUNA
- **Emplazamiento:** CONJUNTO HISTÓRICO. ACONDICIONAMIENTO ZONAS VERDES
- **Asunto:** CONJUNTO HISTÓRICO. ACONDICIONAMIENTO ZONAS VERDES. PFOEA-2019
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL CONJUNTO HISTORICO. ACONDICIONAMIENTO ZONAS VERDES
- **Acuerdo:** El ámbito de esta intervención se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, el Proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de acondicionamiento de zonas verdes en el Conjunto Histórico de Osuna, promovido por el Ayuntamiento y adscrito al



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	9/35

PFOEA-2019.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en control arqueológico de los movimientos de tierra, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía. A tal efecto, se deberá presentar el correspondiente proyecto que deberá ser autorizado previamente por este Organismo.

■ N° 03

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE OSUNA
- **Emplazamiento:** BARREDUELA HUERTECILLO
- **Asunto:** PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN E INSTALACIONES BARREDUELA EL HUERTECILLO. PFOEA-2019
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN BARREDUELA EL HUERTECILLO
- **Acuerdo:** El ámbito de esta intervención se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por tanto, el Proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de pavimentación e instalaciones en barreduela El Huertecillo, dentro del Conjunto Histórico de Osuna, promovido por el Ayuntamiento y adscrito al PFOEA-2019.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en control arqueológico de los movimientos de tierra, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía. A tal efecto, se deberá presentar el correspondiente proyecto que deberá ser autorizado previamente por este Organismo.



■ N° 04

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE OSUNA
- **Emplazamiento:** CONJUNTO HISTÓRICO. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	10/35

- **Asunto:** CONJUNTO HISTÓRICO. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS. PFOEA-2019
- **Expediente:** INTERVENCION EN EL CONJUNTO HISTORICO. ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
- **Acuerdo:** El ámbito de esta intervención se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por tanto, el proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de eliminación de barreras arquitectónicas dentro del Conjunto Histórico de Osuna, promovido por el Ayuntamiento y adscrito al PFOEA-2019.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en control arqueológico de los movimientos de tierra, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía. A tal efecto, se deberá presentar el correspondiente proyecto que deberá ser autorizado previamente por este Organismo.

■ Nº 01

- **Localidad:** (SANLUCAR LA MAYOR)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** CRISTÓBAL COLÓN, 28
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN Y APERTURA DE LOCAL COMERCIAL PARA OBRADOR DE CONFITERÍA Y PASTELERÍA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE CRISTOBAL COLON 28
- **Acuerdo:** El local objeto de proyecto sometido a licencia municipal forma parte de un inmueble de reciente construcción, que cuenta con planta baja + 1 y nave adosada, de una planta con entre planta interior, siendo su superficie de 680 m2. Está ubicado en el interior del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, declarado por Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, por lo que requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/35

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Informar favorablemente el proyecto de adecuación y apertura de local comercial, obrador de confitería y pastelería, calle Cristóbal Colón, número 28, esquina a calle Pinta, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

■ N° 01

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** MILLENIUM HOTEL REAL ESTATE, SA
- **Emplazamiento:** SAN FRANCISCO, 11-12
- **Asunto:** PROYECTO PARA HOTEL DE 5*
- **Expediente:** IINTRERVENCIÓN EN PLAZA SAN FRANCISCO 11-12 EXPT 261/19
- **Acuerdo:** Está incluido en el Conjunto Histórico de Sevilla declarado por Decreto 2803/de 27 de agosto y ampliado por Real Decreto 1339/1990, y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el CGPHA en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El inmueble de referencia se sitúa dentro del ámbito del denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHA.

Las fincas se sitúan dentro del entorno de los siguientes monumentos declarados BIC: Ayuntamiento de Sevilla y Antigua Real Audiencia.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	12/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	12/35

Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de presentar un reformado de proyecto que incorpore las determinaciones recogidas en el informe de la Ponencia Técnica:

"A la hora de analizar esta actuación, se hace sobre el documento remitido por el Gerencia de Urbanismo (GU) y a partir de cuestiones generales, entramos a ver de forma individualizada la actuación en cada edificación, que es bastante diferente en cada una de ellas. Posteriormente se verán las modificaciones introducidas por la documentación de 15/07/2019.

Con respecto al artículo 20.3. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, hay que analizar dos aspectos: uno, que no existe agregación de las parcelas y, dos, que no se aumenta la edificabilidad.

- En el caso de la agregación el proyecto asume como consolidada la situación de las parcelas de la calle Álvarez Quintero y la 12 a Plaza de San Francisco y la intervención solo propone aperturas puntuales y localizadas en la medianera de esta última edificación y la del número 11 de dicha Plaza, con lo que entendemos que no existe agregación ya que no puede entenderse como tal, en cuanto cada una de las parcelas mantiene entradas y núcleos de comunicación particularizados, por lo que se hace con un mero carácter funcional.
- Con respecto al aumento de la edificabilidad, también es una situación que se complica por ser tres las edificaciones involucradas, entendiéndose que cada una de ellas por separado, debe cumplir este condicionante sobre la edificabilidad, es decir que cada una de ellas, después de la intervención no debe tener más metros cuadrados construidos que en su situación inicial. El proyecto es algo confuso en este aspecto ya que agrupa en el edificio 1 dos edificaciones y el edificio 2 es del número 11 de la Plaza. Así plantea para el edificio 1 pasa de 2.422'42 m2 a 2.595'42 m2, aunque aquí computa los 173'57 m2 de la cota -1'00 y no se desglosa lo que corresponde a Plaza de San Francisco, 12 y lo de Álvarez Quintero, si bien, en la Memoria específica, que en la primera, la demolición de un cuerpo en la cubierta se compensa repartiendo la superficie –un 5%– entre sus plantas, fundamentalmente en la crujía que construye en cubierta tras la que da a la Plaza y, en el caso de Álvarez Quintero, dice aumentar un 13% la superficie construida. En el edificio 2 se pasa de 730'28 m2 a 711'43 m2 lo que supone una reducción de la edificación del 6%, según se indica en el proyecto. A partir de estos datos, y a falta de una mayor aclaración, se considera que no se cumple con el citado artículo 20.3.

En el edificio de la Plaza de San Francisco, 12, a grandes rasgos, se lleva a cabo una labor de rehabilitación de la edificación existente, sin embargo, se detectan cuestiones que sería necesario aclarar, como son:

12.1 - La escalera principal con una clara relación con el patio principal y que en la actualidad comunica la planta baja – +2'00–, con la alta – +6'50–, en un espacio que se cierra con el forjado a nivel de cubierta, en la propuesta se dobla la escalera de forma que se comunican las



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	13/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	13/35

plantas +2'00, +6'50 y +9'00 elevando el forjado de cierre hasta la planta siguiente. Se entiende que el patio con sus galerías y la escalera deben permanecer inalterados valorando su estructura arquitectónica y su importante relación tipológica.

12.2 – Entre los planos de estado actual y los reformados y con respecto al patio principal han desaparecido los zócalos de la planta alta –secciones 3, 4, 5 y 6– los cuales se considera que deberían permanecer.

12.3 – Igualmente, en los planos de estado reformado aparecen en la sección 3 dos plantas por debajo de la cota de la calle Álvarez Quintero, sin embargo, esto no aparece en la misma sección de estado actual.

12.4 – También con respecto al patio, se advierte la modificación del alzado del paramento oeste de planta alta donde se abren unos grandes huecos –lo que hace desaparecer los zócalos ya vistos en 12.2– situando el nuevo alzado de las habitaciones detrás de dichos huecos, el cual no se representa en la sección 5 del estado reformado, quedando el alzado al patio como mera bambalina o transparente, debiéndose mantener el alzado actual junto con los zócalos.

En el edificio de la Plaza de San Francisco, 11, la cuestión pasa por la demolición de toda la edificación a excepción de la fachada y la primera crujía que dice respetarse, al contrario que el resto, que, a pesar de su catalogación vigente, entiende que, al ser la edificación actual el resultado de una obra de 1989 que se hace tras la demolición de la anterior, esta no se ve afectada por la catalogación en vigor y una vez demolida agrupa toda la edificación a partir de la fachada y deja atrás un gran patio residual. Entendemos que esta forma de implantación antes descrita no es la más adecuada, dejando al fondo ese gran vacío, que lo que hace es que aparezcan unas altas medianeras, ya que, independientemente de la época en la que se construye la edificación existente, la misma cuenta en la actualidad con unos valores, aparte de su estructura arquitectónica, tanto tipológicos –secuencia de espacios zaguán-patio-escalera-galerías y sus respectivas relaciones– como estéticos –espacios abiertos, generosos y bien integrados en esa estructura arquitectónica, incluso formales, muy característicos del momento de su construcción– de manera que la edificación que tenga que sustituir a la actual deberá partir del análisis de la misma y respetar o reproducir aquellas cuestiones, fundamentalmente tipológicas, que se entiendan asumibles y compatibles con el proporcionado uso hotelero.

La actuación en el edificio de Álvarez Quintero, adolece de las mismas circunstancias que en el visto anteriormente –valores tipológicos y formales– luego los planteamientos deben ser los mismos. Aquí, tenemos que citar el hecho de que, al parecer, la superficie libre coincidente con los patios actuales que se anulan se acumula, quizás no toda, en la zona este del patio trasero de la número 12 de la Plaza, con el que linda, resultando un patio muy irregular en el que aparecen en un rincón, unos sobre otros, los baños de una de las habitaciones limitrofes.

Como resumen y conclusión, esta Ponencia Técnica entiende que la intervención en las presentes edificaciones debe plantear una respuesta más adecuada a las cuestiones planteadas en el presente informe, en concreto:

- Debe aclararse la edificabilidad de la operación de manera que sepamos los metros cuadrados construidos de las edificaciones actuales y de su estado reformado, edificio por edificio: Plaza de San Francisco, 11; Plaza de San Francisco, 12 y calle Álvarez Quintero,



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	14/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	14/35

36.

- Con respecto a Plaza de San Francisco 12: eliminar los tramos de escalera sobre la principal que comunican las plantas +6'50 y +9'00.
- Resolver los posibles errores, si es que lo son, referidos a la eliminación de los zócalos en escalera y patio principal, así como de la segunda planta sótano a Álvarez Quintero.
- Mantener el alzado al patio de su lado oeste en su situación actual.
- Plaza de San Francisco, 11 y calle Álvarez Quintero, 36 procurar una nueva implantación en la parcela de forma que se recuperen al menos las valoraciones hechas de carácter tipológico; en la primera sin dejar el espacio libre de forma residual al fondo y en la segunda, además, procurando una formalización más armoniosa del patio trasero que linda con la parcela de Plaza de San Francisco 12.

Por último con respecto a la documentación entregada el 15/07/2019, hay que decir que recoge algunas de las cuestiones antes planteadas, especialmente con respecto a la intervención en la edificación de la Plaza de San Francisco, 12: mantiene el alzado oeste de planta alta del patio principal, donde ya se mantienen los zócalos, tanto de este como de la escalera principal; elimina el segundo tramo de la escalera antes citada, manteniendo la altura de su forjado de cierre lo que conlleva modificaciones en la cubierta ampliando la pérgola situada en este lado.

Con respecto a la actuación en la parcela de la Plaza de San Francisco, 11, mantiene la misma propuesta habiendo antes investigado los distintos estados por los que ha pasado desde una primera planta de 1927, las plantas de la edificación que se demuele en 1989 y la planta de la que ahora existe y haciendo un recorrido por los distintos grados de protección que ha tenido, incluso en momentos que carecía de ella, que es cuando se demuele interiormente. La actuación en si, se sigue fundamentando en la falta de valor histórico y arquitectónico de la edificación existente y en el carácter eminentemente funcional de la propuesta del proyecto.

Hemos de recordar aquí que el sector 7 Catedral carece de Planeamiento Especial de Protección del Patrimonio Histórico y que mientras esta situación se mantenga es de plena aplicación la legislación en materia de Patrimonio Histórico que es clara en lo relativo al mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales del ambiente del Conjunto Histórico, considerando excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales como en este caso y solo serían admitidas en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter de dicho Conjunto –artículo 21.3. de la Ley 16/1985 y su concordante 31.2b. de la Ley 14/2007– demoliciones que quedan cuestionadas incluso en caso de urgencia o peligro inminente donde solo se podrían ejecutar aquellas que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse y que fueran estrictamente necesarias para la conservación del inmueble –artículo 24.3. de la Ley 16/1985 y su concordante 37.4. de la Ley 14/2007–. Entendiendo, tras estas apreciaciones, que la actuación sobre el número 11 de la Plaza, está incidiendo de forma excesiva, tanto sobre la estructura arquitectónica, que se modifica completamente, como sobre las características generales del ambiente del Conjunto Histórico y no aporta ninguna contribución a la conservación general del carácter del mismo, aclarando, no obstante, que, no es tanto la edificación en si lo que se estima, aunque si se le aprecian ciertos valores de implantación en el solar, compositivos e incluso estéticos de unidad, siendo más esa implantación en el solar con la sucesión de espacios construidos y vacíos, sus relaciones



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	15/35

intrínsecas y con la propia plaza, visuales y de tratamiento de las luces hacia el interior y hacia el exterior lo que se valora

Con respecto a la edificación de Álvarez Quintero, 36, nada se altera de lo ya visto.

Existe, no obstante, un tema más que se introduce en esta nueva documentación como es la ejecución de un sótano en el número 11 de la Plaza que ocupa parcialmente su planta y que se conecta a través de la número 12 con existente en la parcela de Álvarez Quintero, lo que exigiría un seguimiento de carácter arqueológico de los movimientos de tierra, ya que las distintas cimentaciones de las diversas edificaciones que se han documentado habrán alterado significativamente el subsuelo.

Es por todo lo anterior, por lo que esta Ponencia Técnica, mantiene las cuestiones a modificar del proyecto remitido por la GU, ya que si bien la documentación de 15/07/2019 ya recoge algunas estas no se encuentran en un documento oficial y, en todo caso, se mantienen otras que si habría que solventar a nuestro criterio por lo que se propone a la CPPH, en lo que es materia de su competencia solicitar la documentación complementaria que, según el informe anterior, recoja lo antes especificado, como es:

- Debe aclararse la edificabilidad de la operación de manera que sepamos los metros cuadrados construidos de las edificaciones actuales y de su estado reformado, edificio por edificio: Plaza de San Francisco, 11; Plaza de San Francisco, 12 y calle Álvarez Quintero, 36.
- Con respecto a Plaza de San Francisco 12: eliminar los tramos de escalera sobre la principal que comunican las plantas +6'50 y +9'00.
- Resolver los posibles errores, si es que lo son, referidos a la eliminación de los zócalos en escalera y patio principal, así como de la segunda planta sótano a Álvarez Quintero.
- Mantener el alzado al patio de su lado oeste en su situación actual.
- Plaza de San Francisco, 11 y calle Álvarez Quintero, 36 procurar una nueva implantación en la parcela de forma que se recuperen al menos las valoraciones hechas de carácter tipológico; en la primera sin dejar el espacio libre de forma residual al fondo y en la segunda, además, procurando una formalización más armoniosa del patio trasero que linda con la parcela de Plaza de San Francisco 12.
- El seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra correspondiente a la ejecución del sótano en Plaza de San Francisco 11 y su conexión con el ya existente".

■ N° 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** [REDACTED]
- **Emplazamiento:** GLORIA, 4
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE GLORIA 4
- **Acuerdo:** Está incluido en el Conjunto Histórico de Sevilla declarado por Decreto 2803/de 27 de agosto y ampliado por Real Decreto 1339/1990, y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el CGPHA en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007,



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	16/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	16/35

de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El inmueble de referencia se sitúa dentro del ámbito del denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHA.

Las fincas se sitúa dentro del entorno del monumento Hospital de los Venerables Sacerdotes de San Fernando.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de básico de rehabilitación de vivienda unifamiliar, sin visar, calle Gloria 4 de Sevilla.

■ N° 03

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** DOGON PROMOCIONES, SL
- **Emplazamiento:** EDUARDO DATO, 14 ESQ SAN BERNARDO, 3
- **Asunto:** INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS FACHADAS.NUEVA DOCUMENTACIÓN R.E. 15-07-19
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE EDUARDO DATO 14 ESQ SAN BERNARDO 3 EXPT 2052/17
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 12 San Bernardo, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 26 de junio de 1995. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección. El expediente se examina por cuanto el proyecto contempla la demolición de elementos protegidos. Por tanto, el proyecto requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	17/35

Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

De la documentación presentada se evidencia la situación de deterioro en el que se encuentran los restos que se han mantenido, a partir de su realidad constructiva como elementos de baja calidad y muy intervenidos y mal, a lo largo de su dilatada historia. Un segundo informe traslada ya una situación de colapso de los muros de medianera y las estructuras provisionales de estabilización sujetas a ellas, justo en relación con la fachada de San Bernardo, 3, donde ya se proponía la demolición del muro por encima de los dinteles de planta baja y justo en la zona donde el proyecto contempla ampliar una planta más.

Por todo lo anterior y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación a comprobar por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda lo siguiente:

- Dada la descomposición de la fábrica, los derrumbes producidos debido al pésimo estado de la edificación, la situación de colapso de los muros, la inestabilidad generalizada de la estructura, este Órgano consultivo considera que se ha de presentar un proyecto de demolición de la edificación. Hasta no se autorice el mismo, se ha de aportar un proyecto que contemple todas aquellas medidas de seguridad necesarias que garantice la estabilidad de los restos y fundamentalmente las seguridad de las personas y bienes. En el supuesto que se considere viable la demolición deberá procederse a su reconstrucción con los mismos espesores y características constructivas.

■ N° 04

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** EMASESA
- **Emplazamiento:** ESCUELAS PÍAS, 1
- **Asunto:** PROYECTO DE SUSTITUCIÓN Y REUBICACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ESCUELAS PIAS 1 EXPT 1295/19
- **Acuerdo:** Está incluido en el Conjunto Histórico de Sevilla declarado por Decreto 2803/de 27 de agosto y ampliado por Real Decreto 1339/1990, y es BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el CGPHA en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El inmueble se encuentra enclavado dentro del Sector 4 "Santa Catalina-Santiago" del Conjunto



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	18/35

Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Sevilla. Mediante Orden de 4 de octubre de 2011, la Junta de Andalucía delegó la competencia para la autorización de obras y actuaciones en ese ámbito a favor del Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante el edificio se integra entre la Iglesia de los Terceros y Palacio de Ponce de León.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de sustitución y reubicación del equipo de climatización, sin visar, en calle Escuelas Pías 1 de Sevilla.

■ Nº 05

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** PATIO DEL TESORERO
- **Emplazamiento:** ADOLFO RODRIGUEZ JURADO, 7
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA DESPACHO PROFESIONAL
- **Expediente:** NTERVENCION EN CALLE ADOLFO RODRIGUEZ JURADO 7
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia forma parte del Conjunto arquitectónico “Casa Real de la Moneda de Sevilla”, que está declarado Monumento por Decreto 1050/1970 del 21 de marzo de 1970, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, así mismo forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13.1 – La Moneda, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.



La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la “Muralla Histórica” y del “Coliseo España” Monumento por Decreto de 2 de abril de 1971, , que tienen la consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	19/35

Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Así mismo, el citado artículo 33.3 añade que será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

Por último, el artículo 33.2 de la misma Ley establece que queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizado el Anexo presentado, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria del proyecto de adecuación de local para despacho profesional, calle Adolfo Rodríguez Jurado, 7 (bajo) de Sevilla, sin visar, puntualizando lo siguiente:

1. El diseño y características de la rejilla de ventilación de la instalación de climatización, aun siendo un elemento discordante con el BIC Casa de la Moneda en el que se encuentra, es respetuoso con el inmueble, se integra en el hueco existente y con la nueva carpintería, formando parte de un elemento efímero.
2. El local se encuentra en un sector considerado Monumento en toda su extensión, por ello, conforme al art. 33.2 de LPHA, “queda prohibida la colocación de publicidad comercial en fachadas y cubiertas de los Monumentos, de acuerdo con lo establecido en el art. 19”. No obstante, entendiendo que en este conjunto arquitectónico se desarrollan diversas actividades autorizadas que como tal necesitan un elemento identificativo, se considera que podría ser de aplicación el artículo 33.3 de la citada LPHA, por lo que, a la vista de la propuesta presentada, y de acuerdo con el artículo 19 de la misma, dicho elemento publicitario se deberá colocar en la puerta de acceso al local, evitando el impacto negativo en el BIC Casa de la Moneda donde se encuentra, así como en el Conjunto Histórico de Sevilla.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	20/35

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 06**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** MÉXICO MONTADO, SL
- **Emplazamiento:** SAN FERNANDO, 29 LOCAL
- **Asunto:** PROPUESTA DE COLOCACIÓN DE RÓTULOS Y TOLDOS EN LOCAL COMERCIAL. NUEVA DOCUMENTACIÓN RE 05/07/19
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN FERNANDO 29 LOCAL EXPT 661/17
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 6 Reales Alcázares, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de los “Reales Alcázares”, declarado monumento por Decreto del 4 de junio de 1931, y el entorno de la “Real Fábrica de Tabaco” declarado Monumento por decreto del 13 de mayo de 1959, que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada el Documento técnico de propuesta de colocación de rótulo y toldos en local comercial destinado a bar con cocina y sin música “100 Montaditos”, en calle San Fernando, 29 de Sevilla, sin visar, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1. Informar favorablemente la nueva propuesta de instalación de toldos por ser respetuosa con el inmueble y con la fachada que se desea proteger, además de



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	21/35

cumplir los parámetros indicados en la normativa municipal de publicidad para el eje comercial San Fernando-Puerta Jerez-Avda. de la Constitución.

Dicha instalación se realizará fijados a las carpinterías de las ventanas de manera que no se taladren los paramentos de ladrillo ni se atornillen a estos. El material textil de los mismos serán de color beige RAL 1001, y dispondrán de volante sin rótulos ni elemento publicitarios.

2. Informar favorablemente la nueva propuesta de Rótulo Corporativo con las siguientes condiciones:
 - A. El rótulo propuesto debe adecuarse al tipo de fuente de texto LEELAWADEE, autorizado en la normativa municipal de publicidad para el eje comercial San Fernando-Puerta Jerez-Avda. de la Constitución.
 - B. La fachada de este inmueble es un elemento con interés arquitectónico por sus características constructivas de fábrica de ladrillo apantillado y dinteles moldurados, que debe ser mantenida con la menor agresión posible. Por ello, se propone que, en esta ocasión, el nuevo rótulo se coloque debajo del dintel de ladrillo y sujeto a la carpintería.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ **Nº 07**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AGENCIA TRIBUTARIA
- **Emplazamiento:** MINISTRO INDALECIO PRIETO, 1
- **Asunto:** PROYECTO DE REEORDENACIÓN DE ESPACIOS Y ADECUACIÓN DE OFICINAS Y ZONAS DE INSTALACIONES, PLANTA SEMISÓTANO, 1ª Y 3ª
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA MINISTRO INDALECIO PRIETO 1 EXPT167/19
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la “Casa Real de La Moneda”, monumento declarado el 21 de marzo de 1970, de “La Iglesia y Hospital de la Santa Caridad”, declarado el 4 de agosto de 1992, el “Coliseo España” Monumento por Decreto de 2 de abril de 1971, de la “Torre de la Plata” y de la “Muralla Histórica”, declarado Monumento por Decreto de 25 de junio de 1985, que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	22/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	22/35

materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reordenación de espacios y adecuación de oficinas e instalaciones en plantas semisótano, 2ª y 3ª del Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Ceuta y Melilla, en Plaza Ministro Indalecio Prieto 1, al entender que las actuaciones propuestas en la documentación presentada, se encuentran incluidas dentro de las obras de adecuación, conservación y mantenimiento del edificio, con la actualización y mejora de la eficiencia energética, la seguridad y el ornato con lo que ayudan a mejorar la imagen de los edificios incluidos en el Conjunto Histórico de Sevilla y siendo respetuosas con los Monumentos en cuyos entornos está ubicado el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** BAR CASA DE LA MONEDA, SL
- **Emplazamiento:** ADOLFO RODRÍGUEZ JURADO, 3-5-7 LOCAL 1
- **Asunto:** REFORMADO-ACTUALIZACIÓN DE PROYECTO DE ADECUACIÓN DE BAR CASA MONEDA
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE ADOLFO RODRIGUEZ JURADO 3-5-7 LOCAL 1 EXPT 539/11
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia forma parte del Conjunto arquitectónico “Casa Real de la Moneda de Sevilla”, que está declarado Monumento por Decreto 1050/1970 del 21 de marzo de 1970, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, así mismo forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 13.1 – La Moneda, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la “Muralla Histórica” y del



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	23/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	23/35

“Coliseo España” Monumento por Decreto de 2 de abril de 1971, , que tienen la consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Así mismo, el citado artículo 33.3 añade que será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

Por último, el artículo 33.2 de la misma Ley establece que queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado y actualización del proyecto básico y de ejecución de adecuación de local para bar “Casa de la Moneda”, calle Adolfo Rodríguez Jurado, 3-5-7 (Local 1) de Sevilla, con visado nº 00863/11 T03, ya que la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC “Casa Real de la Moneda” donde se encuentra, así como los BIC “Coliseo España” y “Muralla Histórica”, en cuyos entornos está incluido el inmueble.

No obstante hay que tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de optar por dejar visibles los restos arqueológicos que discurren por el local, se deberá presentar reformado de proyecto incluyendo tratamiento de los restos, características del nuevo pavimento, sistema constructivo, dimensiones, etc, para que pueda ser informado previamente por parte de esta Delegación Territorial.
2. Las unidades exteriores de climatización se deberán colocar en cubierta sobre bancada y en zona habilitada para instalaciones siguiendo un tratamiento unitario con las del resto del inmueble, siempre en zona discreta bajo pretil y nunca visible desde la vía pública.
3. El proyecto presentado no aporta información acerca del tipo de rótulo y elementos



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	24/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	24/35

publicitarios a instalar.

Hay que tener en cuenta que el local se encuentra en un sector considerado Monumento en toda su extensión y que conforme al art. 33.2 de LPHA, “queda prohibida la colocación de publicidad comercial en fachadas y cubiertas de los Monumentos, de acuerdo con lo establecido en el art. 19”. No obstante, entendiendo que en este conjunto arquitectónico se desarrollan diversas actividades autorizadas que como tal necesitan un elemento identificativo, se considera que podría ser de aplicación el artículo 33.3 de la citada LPHA, por lo que, dicho elemento publicitario se deberá colocar en la puerta de acceso al local, evitando el impacto negativo en el BIC “Casa Real de la Moneda” en el que se encuentra y se requerirá la autorización previa por parte de esta Delegación Territorial.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ N° 09

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** ZOFETECH, SL
- **Emplazamiento:** GENERAL CASTAÑOS, 7
- **Asunto:** PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL, INTERVENCIÓN ESTRUCTURAL, CUBIERTAS, PARTICIONES INTERIORES E INSTALACIONES
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE GENERAL CASTAÑOS 7 EXPT 2424/18
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del entorno del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno del “Edificio de las Antiguas Atarazanas”, declarado monumento por Decreto de 13 de marzo de 1969, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras,



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	25/35

Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el “Proyecto Técnico para cambio de uso e Implantación de Actividad como Hostal” en calle General Castaños 7, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC “Edificio de las Antiguas Atarazanas”, de cuyo entorno forma parte, por entender que no menoscaba sus valores.

Dado que no se representa el foso reducido del forjado, se establece una cautela arqueológica de control de movimiento de tierras durante la ejecución de dicho foso.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla en el sector 13 Arenal y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 10

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** IFV SAN FRANCISCO SL
- **Emplazamiento:** HERNANDO COLÓN,2 LOCAL
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CAFÉ-BAR
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE HERNANDO COLON 2 LOCAL EXPT 251/19
- **Acuerdo:** El inmueble de referencia se sitúa dentro del ámbito del denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHA.

Según el PGOU 1987 esta parcela está catalogada D. En el documento de Plan Especial del Sector que se encontraba en tramitación, la ficha establecía como elementos a proteger: Fachada y primera crujía (salvo huecos local comercial).

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras,



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	26/35

Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Visto todo lo anterior, se concluye lo siguiente:

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda lo siguiente:

Debe presentarse documentación complementaria relativa a los huecos de fachada:

- Se condiciona el proyecto a que los huecos de las fachadas laterales, calle Cabo Noval y calle Hernando Colón, se asemejen más a las proporciones originales, de mayor altura, y que todos esos huecos queden alineados quedando las rejillas queden por debajo de la misma línea del dintel de todos los huecos.
- De igual forma se condiciona el proyecto a que los huecos de la fachada principal sean completamente de vidrio, sin el chafalán con aluminio lacado en color y material diferente al del resto de la carpintería.

El proyecto es incongruente con la realidad ejecutada, dado que se menciona que la carpintería de todos los huecos es de madera de iroko y se ha constatado que no es así en la realidad ya ejecutada.

Se insta a la incoación de un procedimiento sancionador al constatarse no solo que la obra ha comenzado sin la preceptiva autorización sino que además uno de los azulejos exteriores ha sido retirado desconociéndose donde se encuentra actualmente y que el otro está mucho más deteriorado que estaba antes de comenzar las obras.

■ Nº 11

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** ARCHIDIÓCESIS DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** LUIS MONTOTO, 49
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA PARROQUIA DE SAN BENITO
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE LUIS MONTOTO 49 EXPT 573/19
- **Acuerdo:** El inmueble se encuentra en el Sector 19, La Calzada-Fábrica de Artillería, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16/07/2010, y con las competencias delegadas mediante Orden del Consejero de 4/10/2011. Se encuentra catalogado con grado de protección A según el Plan Especial de Protección.

Este inmueble está declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	27/35

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizado el proyecto de actuación, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de presentar la siguiente documentación complementaria:

- Debe aportarse información sobre el estado previo de los forjados que se demuelen, características y sistema construido y aportarse una solución para los nuevos forjados que sea compatible con la tradición constructiva del bien.
- Debe eliminarse la solución adoptada para el castillete del ascensor en la cubierta que no modifique las pendientes ni el diseño de la cubierta actual.
- No se consideran adecuadas las carpinterías de aluminio lacado en blanco. Debe optarse por carpinterías cuyo diseño sea acorde con la importancia del BIC.
- No se considera adecuada la posición ni el diseño de la puerta de acceso a la casa parroquial, debe ubicarse a eje con el hueco superior y con un diseño acorde a la fachada donde se encuentra.
- Dado que se ejecuta un foso de ascensor alcanzando la cota -1,2 m, se establece una cautela arqueológica de control de movimiento de tierras durante la ejecución de dicho foso.

Recordamos que, al tratarse de un BIC, cualquier actuación en el mismo, se debe regir por los principios recogidos en el Título II, artículos 20-22, de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 12

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** ARCHIDIÓCEIS DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE SAN ESTEBÁN
- **Asunto:** PETICIÓN DE COLOCACIÓN DE UN RETABLO DE LA VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS EN LA IGLESIA DE SAN ESTEBÁN
- **Expediente:** INTERVENCION EN IGLESIA DE SAN ESTEBAN
- **Acuerdo:** La iglesia de San Esteban de Sevilla fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2353/1968, de 16 de agosto (BOE de 30/09/1968). Pasó a ser Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y quedó inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. El Decreto citado no contiene bienes muebles vinculados a la declaración.

Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	28/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	28/35

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de nuevo retablo para la Virgen de los Desamparados en la Iglesia de San Esteban, presentada por la Hermandad conforme al diseño del maestro tallista D. Pedro Manuel Benítez Carrión, por entender que no tendrá incidencia negativa alguna en la percepción o en la valoración patrimonial del inmueble protegido, iglesia de San Esteban, en el que se pretende instalar.

■ Nº 13

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** ARCHIDIÓCEIS DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE SAN GIL
- **Asunto:** PETICIÓN DE COLOCACIÓN DE UN RETABLO CERÁMICO DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO EN UNA DE LAS FACHADAS DE LA IGLESIA
- **Expediente:** INTERVENCION EN IGLESIA DE SAN GIL
- **Acuerdo:** La iglesia de San Gil fue declarada Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de Madrid nº 155 de 04/06/1931). Pasó a ser Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	29/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	29/35

Urbanísticamente, se encuentra en el Sector 1, San Gil-Alameda, del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30/01/2003. En su Catálogo cuenta con nivel de protección A, integral.

Este templo es uno de los levantados tras la conquista de Sevilla. Su nombre se lo impuso el arzobispo D. Remondo, quien acompañó a San Fernando, y organizó la Iglesia sevillana tras la conquista de la ciudad, en recuerdo de la iglesia segoviana donde fue bautizado.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la colocación de un retablo de azulejos en el testero de la actual Capilla de la Hermandad del Rocío en la iglesia de San Gil, en el lado de la epístola del templo, conforme al diseño presentado realizado por D^a. Isabel Parente, pero con un tamaño bastante menor que el señalado en la solicitud, de tal manera que no podrá exceder de tamaño de 90 x 60 cms., para adecuarse así tanto al muro donde se pretende colocar como al de los otros paneles cerámicos ya colocados en los paramentos exteriores del Monumento.

■ **Nº 14**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO
- **Emplazamiento:** IGLESIA DE LA ANUNCIACIÓN
- **Asunto:** RESTAURACIÓN DEL LIENZO "ALEGORÍA DE LA INSTITUCIÓN DE LA EUCARISTÍA" DE JUAN DEL CASTILLO POR PARTE DEL IAPH. IGLESIA DE LA ANUNCIACIÓN
- **Expediente:** INTERVENCION EN IGLESIA DE LA ANUNCIACION
- **Acuerdo:** La iglesia de la Anunciación, como Capilla de la Universidad de Sevilla, fue declarada Monumento Histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, mediante Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 155, de 4/06/1931) y Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Asimismo, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, la obra está inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como viene inscrito en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	30/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	30/35

Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de conservación del lienzo de Juan del Castillo "Alegoría de la Institución de la Eucaristía" de la Iglesia de la Anunciación de Sevilla, por considerarlo completo en cuanto al análisis de la obra y diagnóstico de su estado de conservación, e idóneo en cuanto a sus criterios y propuestas de intervención.

Según lo dispuesto en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la finalización de los trabajos deberá presentarse una memoria explicativa de los mismos.

■ Nº 15

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** INSTITUTO ANDALUZ DE PATRIMONIO HISTÓRICO
- **Emplazamiento:** TEMPRADO. HOSPITAL DE LA CARIDAD
- **Asunto:** PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL LIENZO "FINIS GLORIAE MUNDI" DE VALDÉS LEAL. IGLESIA DE SAN JORGE HOSPITAL DE LA CARIDAD.
- **Expediente:** INTERVENCION EN CALLE TEMPRADO. IGLESIA DE SAN JORGE HOSPITAL DE LA CARIDAD
- **Acuerdo:** La iglesia y Hospital de la Caridad de Sevilla, así como diversos bienes muebles esenciales a su historia, están declarados Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 147/1992, de 4 de agosto (BOJA nº 114 de 7/11/1992), e inscritos en Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	31/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	31/35

vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de conservación y restauración de la pintura “Finis Gloríae Mundi”, de Valdés Leal, de la iglesia del Hospital de la Caridad de Sevilla, firmado por D^a. M.^a Lourdes Núñez Casares, D^a. Cinta Rubio Faure y D^a. Mayte Real Palma, del IAPH, por considerarlo completo y correcto en el análisis y diagnóstico de la pintura, lienzo y marco, y adecuado y ortodoxo en su propuesta de intervención en cuanto a materiales, procedimientos y técnicas a emplear.

Según lo dispuesto en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la finalización de los trabajos deberá presentarse una memoria explicativa de los mismos.

■ N° 16

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** REAL MAESTRANZA DE CABALLERIA DE SEVILLA
- **Emplazamiento:** PLAZA DE TOROS DE SEVILLA
- **Asunto:** OBRAS MENORES CONSISTENTES EN TRABAJOS DE LABORES DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA Y MANTENIMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS. TEMPORADA 2019-2020. SOLICITUD DE VISTA URGENTE 27/06/19
- **Expediente:** INTERVENCION EN LA PLAZA DE TOROS DE SEVILLA
- **Acuerdo:** La Plaza de Toros de la Real Maestranza de Sevilla, está declarada Monumento Histórico-Artístico por Real Decreto 3454/1983, de 7 de diciembre (BOE 38 de 14/02/1084) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

El inmueble se encuentra incluido en el Sector 13, Arenal, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con documento aprobado definitivamente con fecha 16/02/2006 y convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	32/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	32/35

objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Por todo lo anterior, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la memoria técnica de obras de conservación preventiva y mantenimiento de la Plaza de Toros, de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla, 2019-2020.

■ **Nº 17**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** PATRIMONIO DEL ESTADO
- **Emplazamiento:** PATIO DE BANDERAS, 2
- **Asunto:** PROYECTO DE APEO DE UN CIPRÉS
- **Expediente:** INTERVENCION EN PLAZA PATIO DE BANDERAS 2 EXPT 851/19
- **Acuerdo:** El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 03/06/1931 (Gaceta de 04/06/1931); declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	33/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	33/35

Así mismo, las intervenciones en inmuebles inscritos en el CGPHA deberán ajustarse a lo establecido en el Título II de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el anexo al proyecto básico y de ejecución de obras de consolidación de edificio, sito en Patio de Banderas 2 de Sevilla, consistente en la eliminación de un ciprés situado en patio interior del inmueble a fin de garantizar la estabilidad y seguridad del edificio.

■ Nº 18

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:** AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES
- **Emplazamiento:** ZONA AJARDINADA DE LA MURALLA DE LA MACARENA
- **Asunto:** REPOSICIÓN DE PALMERAS EN LA ZONA AJARDINADA DE LA MURALLA DE LA MACARENA
- **Expediente:** INTERVENCION EN LA ZONA AJARDINADA DE LA MURALLA DE LA MACARENA
- **Acuerdo:** Por Decreto de 11 de enero de 1908 (Gaceta de Madrid de 20 de enero), se declaró Monumento Nacional el tramo de Muralla comprendido entre la Puerta de la Macarena y la Puerta de Córdoba. Posteriormente, la Muralla Histórica de Sevilla quedó protegida por el Decreto de 22/04/1949 (BOE nº 125 de 5/05/1949).

Declarada Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33 y 34 de la citada Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Urbanísticamente, la Muralla de la Macarena se encuentra en el Sector 1, San Gil-Alameda, del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado el 30/01/2003, en cuyo Catálogo figura con nivel de protección A, integral.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informa favorablemente la propuesta de reposición de 19 ejemplares de palmeras datileras en la zona ajardinada de la Muralla de la Macarena, desde el Arco hasta los Jardines de la Pastora.

Se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un control de los movimientos de tierra, en los términos establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.



III.- NORMAS DE APLICACIÓN.

- Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	34/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	34/35

Decreto 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Título I, Capítulo II y Título II, Capítulo II, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Decreto 168/2003 de 17 de junio de 2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

IV.- ASUNTOS URGENTES.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

— Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas del día 17/07/2019, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

VºBº

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO, EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: SUSANA CAYUELAS PORRAS

Fdo.: CARLOS MUÑOZ CENTELLES



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	FECHA	26/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	35/35

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	31/07/2019
ID. FIRMA		PÁGINA	35/35